

Interlocutorio: No. 17  
Proceso: sucesión intestada  
Causante: Gloria Elena Suárez Trejos  
Interesados: Edgar de Jesús Suárez Trejos  
Ruby de Jesús Suarez Trejos  
Radicado: 2018-00155-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### I. AUNTO

Pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, frente al trabajo de partición y adjudicación del bien de la causante GLORIA ELENA SUAREZ TREJOS.

### II. ANTECEDENTES

Se tiene entonces, que por parte del señor EDGAR DE JESUS SUÁREZ TREJOS, quien es mayor de edad y vecino de este municipio, a través de apoderado judicial solicitó la apertura del presente trámite sucesorio intestado de su finada hermana GLORIA ELENA SUAREZ TREJOS, quien falleció en la ciudad de Manizales, el 29 de junio de 2017, siendo Riosucio, Caldas, lugar de su ultimo domicilio.

Por tanto, al reunir el libelo introductorio los requisitos legales, el Juzgado por auto del 27 de agosto de 2018, decretó la apertura del proceso, reconociéndose como heredero a quien funge hoy como interesado, en su condición de hermano de la *cujus*, e igualmente haciéndose los demás ordenamientos de rigor.

Luego, habiéndose emplazado en legal forma a los interesados en el proceso, y obrando en las diligencias las correspondientes constancias sobre la publicación del edicto, se fijó la fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, la que tuvo ocurrencia el día 12 de diciembre de 2019, en la que el apoderado judicial y único interesado reconocido y por escrito, presentaron la cuenta del haber sucesoral, dándosele aprobación de plano, al así solicitarse.

De otro lado, se avizora que el despacho, desde el auto admisorio de la demanda requirió a la señora RUBY SUAREZ TREJOS, para que indicara si acepta o no la herencia; sin embargo, en el transcurso del proceso no se evidenció que se haya hecho la notificación de la mencionada en esta líneas por parte del apoderado de esta causa sucesoral. Pese a ello, se avizora en la petición de partición y adjudicación de bienes, que el profesional del derecho igualmente actuará como apoderado de la ciudadana aludida, aceptando a través de este el legado de su hermana y, por tanto, solicita sea reconocida como heredera, y así mismo con su vinculación, se apruebe la adjudicación de los bienes dejados por la causante.

### III. CONSIDERACIONES

Para decidirse de fondo entonces, esta dependencia judicial debe inicialmente dar aplicación al artículo 491 del Código General del Proceso, y reconocer como

Interlocutorio: No. 17  
Proceso: sucesión intestada  
Causante: Gloria Elena Suárez Trejos  
Interesados: Edgar de Jesús Suárez Trejos  
Ruby de Jesús Suarez Trejos  
Radicado: 2018-00155-00

heredera a la señora RUBY DE JESÚS SUAREZ TREJOS, convirtiéndose tanto la mencionada, como el señor EDGAR DE JESÚS SUÁREZ TREJOS en los únicos herederos de la causante GLORIA ELENA SUÁRES TREJOS.

Por lo anterior, siendo los dos ciudadanos mencionados -se itera-, los únicos herederos de la causante, en acto seguido, debe darse aplicación al artículo 513 de la Ley Civil procesal vigente, por así solicitarlo la parte actora a través de su representante judicial, esto es, aprobarse la adjudicación de la herencia, presentando el correspondiente trabajo de partición, que para su realización, tuvo como pauta la relación del haber sucesoral denunciado en la audiencia de inventario de bienes. Así, como lo señala el inciso segundo de la citada norma, se procederá a dictar sentencia aprobatoria de la adjudicación, y en ella se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

Es por lo anterior, que, siendo el trabajo de partición, parte integral de la sentencia, dicho escrito se anexará a esta providencia para efectos de protocolización y registro.

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### V. FALLA

**Primero.** - **RECONOCER** a la señora RUBY DE JESÚS SUÁREZ, como heredera de la señora GLORIA ELENA SUÁREZ TREJOS, quien además aceptó la herencia con beneficio de inventario.

**Segundo.** - **APROBAR** de plano el trabajo de adjudicación de la herencia de la causante GLORIA ELENA SUÁREZ TREJOS, quien se identificó en vida con el número de cédula de ciudadanía número 25.058.283, en razón a lo dicho con precedencia.

**Tercero.** - **PROTOCOLÍCESE** la presente providencia, en la Notaría que elijan los interesados, para lo cual hágasele entrega de la misma bajo recibo.

**Cuarto.** - **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al Dr. Oscar Hernán Hoyos Gracia, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.917.196 y T.P. No. 62.807 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
RIOSUCIO-CALDAS

ESTADO No. 06 del 18 de febrero de 2021.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA  
SECRETARIO